OTRO SI No. 03 AL CONTRATO No. 2758 DE 2025

Contrato No.	2758 DE 2025
Entidad contratante:	GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS
Nit:	899999336-9
Contratista:	REPRESENTACIONES AMAZONAS S.A.S
NIT	901210660-0
Representante Legal	SANDRA MILENA CASTAÑO ALVAREZ
CC	CC 1.036.603.437
1) Objeto:	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) PARA ESTUDIANTES REGISTRADOS EN EL SIMAT EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIORIZADAS POR LA SED DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS SEGÚN VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL 2026
JUSTIFICACIÓN	
JUSTIFICACIÓN	Que el Contrato de Prestación de Servicios No. 2758 de 2025 se suscribió entre la Gobernación del Amazonas y REPRESENTACIONES AMAZONAS S.A.S., NIT 901.210.660-0, representada legalmente por SANDRA MILENA CASTAÑO ALVAREZ, cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) PARA ESTUDIANTES REGISTRADOS EN EL SIMAT EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIORIZADAS POR LA SED DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS SEGÚN VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL 2026", por valor de QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($15.880.841.700), con un plazo de ejecución de ciento veintinueve (129) días calendario escolar vigencia 2026. Que el Programa de Alimentación Escolar – PAE constituye una política pública de alto impacto social orientada a garantizar el acceso, la permanencia y el bienestar de los estudiantes del sistema educativo oficial del Departamento del Amazonas, en desarrollo del derecho fundamental a la alimentación y a la educación consagrado en los artículos 44 y 67 de la Constitución Política, así como en la Ley 115 de 1994 y demás normas concordantes. Que el artículo 69 de la Ley 2466 de 2025 (Reforma Laboral) dispone que el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UAPA), garantizará que en la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) se formalice laboralmente a las personas

manipuladoras de alimentos, en virtud de la garantía de sus derechos laborales y de seguridad social, conforme al Marco Fiscal de Mediano Plazo, estableciendo que dicha formalización se hará en cuatro (4) años o antes si las circunstancias financieras así lo permiten, bajo la siguiente gradualidad: hasta el veinticinco por ciento (25%) en el año 2025, hasta el cincuenta por ciento (50%) en el año 2026, hasta el setenta y cinco por ciento (75%) en el año 2027 y hasta el cien por ciento (100%) en el año 2028.

Que la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, mediante Circular No. 008 del 4 de septiembre de 2025, dispuso que las Entidades Territoriales Certificadas adelantaran el censo de las personas manipuladoras de alimentos vinculadas al Programa, con el propósito de planificar e implementar de manera sostenible el proceso de formalización laboral. Que, a su turno, la Circular Externa Conjunta No. 0121 del 28 de noviembre de 2025, suscrita por el Ministro del Trabajo, el Ministro de Educación Nacional y el Director General de la UApA, impartió a las Entidades Territoriales instrucciones expresas para: (i) ACTUALIZAR los estudios previos y demás documentos contractuales incorporando los costos asociados a la formalización laboral, los cuales deben comprender salario, auxilio de transporte, aportes al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales) y las prestaciones sociales correspondientes (prima de servicios, auxilio de cesantías, intereses a las cesantías, dotación y aportes a la caja de compensación familiar); (ii) instar a los operadores del PAE a vincular formalmente a dicho personal y a ejecutar un plan de implementación gradual y verificable durante la vigencia contractual; (iii) REALIZAR LA VERIFICACIÓN del cumplimiento de los requisitos de formalización laboral y afiliación al sistema de seguridad social integral como condición previa para efectuar los pagos contractuales; (iv) establecer mecanismos de supervisión o interventoría que permitan el seguimiento efectivo de las obligaciones laborales y de seguridad social a cargo del operador; y (v) PROHIBIR las prácticas de intermediación o tercerización laboral que desnaturalicen la relación directa de trabajo de las personas manipuladoras de alimentos con los operadores del PAE.

Que mediante Otrosí No. 002, suscrito el 24 de agosto de 2026, el Contrato No. 2758 de 2025 fue adicionado en la suma de CINCO MIL TRESCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($5.313.741.270) y prorrogado en cuarenta y un (41) días calendario escolar hasta el 30 de octubre de 2026, quedando su valor total en la suma de VEINTIÚN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($21.194.582.970). Que mediante el mismo Otrosí No. 002 se adicionó al contrato la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. FORMALIZACIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS MANIPULADORAS DE ALIMENTOS, por la cual EL

	CONTRATISTA quedó obligado a vincular laboralmente a noventa y cinco (95) personas manipuladoras de alimentos por el término de ochenta y un (81) días calendario, razón por la cual la cláusula que por el presente acto se incorpora se identifica como CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Que, en cumplimiento de los anteriores mandatos y con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de alimentación escolar hasta la finalización del calendario académico de la vigencia 2026, la Secretaría de Educación Departamental requiere adicionar nuevamente el Contrato No. 2758 de 2025 en la suma de **MIL NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($1.093.739.346,87)**, conforme al costeo elaborado por la Secretaría de Educación Departamental para la presente adición. Que el valor a adicionar se descompone en dos conceptos claramente diferenciados, así: (i) **COSTO ADICIÓN PAE**, por valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($984.858.400), correspondiente a ocho (8) días calendario escolar de prestación del servicio de alimentación escolar para trece mil trescientos noventa y un (13.391) cupos, liquidados al valor unitario de la ración pactado en el contrato inicial; y (ii) **ADICIÓN PARA LA FORMALIZACIÓN LABORAL DE NOVENTA Y CINCO (95) MANIPULADORAS DE ALIMENTOS**, por valor de CIENTO OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($108.880.946,87), correspondiente a un (1) mes de vinculación laboral formal, equivalente a treinta (30) días calendario. Que, con el propósito de no modificar la oferta económica presentada por el contratista, **el valor unitario de la ración se mantiene incólume en los términos pactados en el contrato inicial**, razón por la cual los ocho (8) días calendario escolar objeto de la presente adición se liquidan al mismo valor de ración vigente, sin modificación alguna de la estructura de costos ofertada. Que el costo bruto de la formalización laboral de las noventa y cinco (95) personas manipuladoras de alimentos, por el término de un (1) mes, equivalente a treinta (30) días calendario, asciende a CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($193.686.094), resultante de multiplicar el costo total mensual por persona manipuladora, equivalente a DOS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS Y UN PESOS ($2.038.801), por el número de personas a formalizar. Que, por cuanto el valor de la ración que se continúa pagando ya incorpora un componente destinado al personal manipulador de alimentos, se

descuenta de dicho costo bruto la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($84.805.148), correspondiente al componente de manipuladoras ya reconocido dentro de la ración durante los dieciocho (18) días calendario escolar de la presente prórroga, en proporción al número de personas manipuladoras efectivamente objeto de formalización en cada institución educativa. En consecuencia, el valor neto a adicionar por este concepto asciende a **CIENTO OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($108.880.947)**.

Que, adicionalmente, conforme al Acta de Revisión de Inejecuciones Presupuestales del Contrato No. 2758 de 2025, suscrita el 14 de octubre de 2026 por el profesional del componente financiero, acta que consolida, a corte del mes de agosto de 2026 y con base en los soportes presentados por el operador correspondientes a los meses de enero a agosto de 2026, inejecuciones por valor de DOS MIL TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($2.035.656.900), resulta procedente reasignar la suma de **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($1.231.073.000)**, equivalente a diez (10) días calendario escolar liquidados al mismo valor de ración vigente, suma que no supera el valor total de inejecuciones certificado, para destinarla a financiar parte de la prórroga del servicio, dentro del mismo valor total ya comprometido del contrato, sin que ello implique una nueva afectación presupuestal por dicho monto.

Que, en consecuencia, la prórroga del plazo de ejecución por dieciocho (18) días calendario escolar se financia con la sumatoria de los dos valores antes referidos —la adición de recursos nuevos por $1.093.739.346,87 y la reasignación de inejecuciones certificadas por $1.231.073.000—, para un valor total destinado a la continuidad del servicio de **DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($2.324.812.346,87)**. Se precisa que únicamente la adición de $1.093.739.346,87 implica una nueva afectación presupuestal y, por tanto, es la única suma que se incorpora al valor del contrato mediante la Cláusula Primera del presente Otrosí.

Que el valor adicional requerido, sumado al valor adicionado mediante el Otrosí No. 002, asciende a SEIS MIL CUATROCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($6.407.480.616,87), suma que no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, equivalente a $7.940.420.850, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes en materia de adición de contratos estatales.

	Que la Alimentación Escolar es una estrategia que favorece el acceso y la permanencia de los niños, niñas y adolescentes matriculados en las instituciones educativas oficiales del Departamento del Amazonas, contribuyendo al mejoramiento de su desempeño académico, a la promoción de hábitos alimentarios saludables y a la reducción de la deserción escolar, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado consagrados en el artículo 2° de la Constitución Política. Que el contratista REPRESENTACIONES AMAZONAS S.A.S. deberá continuar dando cumplimiento a la totalidad de las obligaciones contractuales previstas en la Cláusula Tercera del contrato inicial, incluyendo lo relacionado con el cumplimiento de la Ley 2046 de 2020 sobre compras públicas locales de alimentos, la Ley 2466 de 2025 en materia de formalización laboral gradual de manipuladoras, y demás normatividad técnica y sanitaria aplicable al Programa de Alimentación Escolar. Que así mismo, con el fin de garantizar la correcta prestación del servicio, se hace necesario que el contratista adicione y/o amplíe, en forma proporcional, el valor y la vigencia de las garantías otorgadas y aprobadas en el contrato inicial, de manera que se mantengan las condiciones originales frente al nuevo valor y plazo del contrato. En consecuencia, se hace necesario modificar las Cláusulas Cuarta (Plazo de Ejecución) y Quinta (Valor del Contrato) del Contrato No. 2758 de 2025, y adicionar una nueva cláusula relativa a la formalización laboral de las personas manipuladoras de alimentos, en los términos que se relacionan a continuación:
CLAUSULA 1	Modificar la CLÁUSULA QUINTA. VALOR, establecida en el Contrato No. 2758 de 2025, la cual quedará así: *"CLÁUSULA QUINTA. VALOR. Adiciónase el valor del contrato en la suma de MIL NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($1.093.739.346,87), valor requerido y programado por la Secretaría de Educación Departamental para garantizar la continuidad de la prestación del servicio de alimentación escolar – PAE en las instituciones educativas priorizadas del Departamento del Amazonas y para atender la formalización laboral de las personas manipuladoras de alimentos, con lo cual el valor total del contrato asciende a la suma de VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL*

<table>
<tr>
<td></td>
<td>
TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($22.288.322.316,87).”

El valor adicionado corresponde en su totalidad a recursos nuevos con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, y se imputa presupuestalmente de la siguiente manera:

<table>
<tr><th>RUBRO PRESUPUESTAL</th><th>DENOMINACIÓN</th><th>VALOR APROPIADO</th></tr>
<tr><td>0222 - 2.3.2.22.01.007.02 - 83</td><td>Programa de Alimentación Escolar - Regular - PAE</td><td>$788.707.000,00</td></tr>
<tr><td>0222 - 2.3.2.22.01.007.02 - 183</td><td>Programa de Alimentación Escolar - Regular - PAE</td><td>$305.032.346,87</td></tr>
<tr><td>TOTAL</td><td></td><td>$1.093.739.346,87</td></tr>
</table>

Se precisa que el valor correspondiente a la formalización laboral de las noventa y cinco (95) personas manipuladoras de alimentos, esto es, la suma de $108.880.946,87, se afectará con cargo al rubro 0222 - 2.3.2.22.01.007.02 - 83 – Programa de Alimentación Escolar – Regular – PAE, el cual cuenta con una apropiación de $788.707.000,00, quedando el saldo de dicho rubro, junto con el rubro 0222 - 2.3.2.22.01.007.02 - 183, destinado a financiar el costo de la adición de los ocho (8) días calendario escolar del servicio de alimentación escolar.
</td>
</tr>
<tr>
<td>CLAUSULA 2</td>
<td>
Modificar la CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN, establecida en el Contrato No. 2758 de 2025, la cual quedará así:

“CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. Prorrógase el plazo de ejecución del contrato en dieciocho (18) días calendario escolar, hasta el 27 de noviembre de 2026 y/o hasta agotar techo presupuestal y/o hasta la finalización del calendario escolar, contados a partir del vencimiento del plazo prorrogado mediante el Otrosí No. 002.”

Así mismo, se solicita adicionar y/o ampliar, en forma proporcional, el valor y la vigencia de las garantías otorgadas y aprobadas por el contratista, de manera que se mantengan las condiciones originales frente al nuevo valor y plazo del contrato. El contratista responderá por cualquier incumplimiento de sus obligaciones y se obligará a indemnizar a la Gobernación del Amazonas por los perjuicios que le llegare a causar por este hecho.
</td>
</tr>
</table>

CLÁUSULA 3

Adiciónese al Contrato No. 2758 de 2025 la siguiente cláusula nueva, relativa a la formalización laboral de las personas manipuladoras de alimentos:

"CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. FORMALIZACIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS MANIPULADORAS DE ALIMENTOS. En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 2466 de 2025 y de las Circulares Externas No. 008 del 4 de septiembre de 2025 y Conjunta No. 0121 del 28 de noviembre de 2025, EL CONTRATISTA se obliga a vincular laboralmente, de manera directa y formal, a noventa y cinco (95) personas manipuladoras de alimentos, por el término de un (1) mes, equivalente a treinta (30) días calendario, en continuidad del término de formalización reconocido mediante el Otrosí No. 002 y sin solución de continuidad respecto de este, distribuidas por institución educativa y sede conforme a la relación contenida en la presente cláusula."

Relación de personas manipuladoras de alimentos a formalizar, por institución educativa y sede, con indicación del número de personas vinculadas al contrato, del costo de la formalización, del componente ya reconocido dentro del valor de la ración y del valor neto a reconocer:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA / SEDE	A FORMA-LIZAR	EN CON-TRATO	COSTO FORMALIZACIÓN (1 MES)	YA RECONOCIDO EN LA RACIÓN (18 DÍAS)	VALOR NETO A RECONOCER
I.E. COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO JOSE CELESTINO MUTIS	9	11	$18.349.208,94	$13.935.315,69	$4.413.893,25
I.E. INTERNADO SAN FRANCISCO DE LORETOYACO	17	17	$34.659.616,89	$10.555.124,73	$24.104.492,16
I.E COLEGIO INDIGENA MARIA AUXILIADORA - NAZARETH	14	15	$28.543.213,91	$18.897.653,34	$9.645.560,57
I.E. FRANCISCO DE ORELLANA - MACEDONIA	14	15	$28.543.213,91	$18.261.062,51	$10.282.151,40
I.E. COLEGIO VILLA CARMEN-TARAPACA	2	3	$4.077.601,99	$2.520.380,00	$1.557.221,99
I.E. COLEGIO VILLA CARMEN- TARAPACA SEDE PUERTO EZEQUIEL	1	2	$2.038.800,99	$886.680,08	$1.152.120,92
I.E. INTERNADO INDIGENA SAN JOSE-PEDRERA (AIPEA)	1	1	$2.038.800,99	$1.227.710,88	$811.090,12

I.E. INTERNADO INDIGENA SAN JOSE-PEDRERA (AIPEA) SEDE JIRIJIRIMO-PACOA	1	1	$2.038.800,99	$467.699,38	$1.571.101,61
I.E INTERNADO SAN RAFAEL DEL CARAPARANA - EL ENCANTO (CIMPUM)	7	7	$14.271.606,95	$3.468.770,41	$10.802.836,54
I.E. COLEGIO INDIGENA CASA DEL CONOCIMIENTO - LA CHORRERA	6	6	$12.232.805,96	$2.338.496,91	$9.894.309,05
I.E. INTERNADO FRAY JAVIER DE BARCELONA - PUERTO SANTANDER	11	11	$22.426.810,93	$5.008.280,88	$17.418.530,05
I.E. LAS AMERICAS - PUERTO ALEGRIA (COIMPA)	5	6	$10.194.004,97	$3.053.037,63	$7.140.967,34
AIPEA (PEDRERA)	5	8	$10.194.004,97	$2.801.324,42	$7.392.680,55
PANI (MIRITI)	2	2	$4.077.601,99	$1.383.610,67	$2.693.991,32
TOTAL	**95**		**$193.686.094,37**	**$84.805.147,51**	**$108.880.946,87**

Estructura de costos de la formalización laboral, por persona manipuladora, calculada sobre un salario mínimo mensual legal vigente de $1.750.905 para la vigencia 2026:

CONCEPTO	VALOR MENSUAL POR MANIPULADORA
Salario manipuladora – medio tiempo (50% SMMLV)	$875.452,50
Auxilio de transporte	$249.095,00
Cesantías	$72.954,38
Intereses a las cesantías	$729,54
Prima de servicios	$72.954,38
Vacaciones	$36.477,19
Pensión (12%)	$210.108,60

Salud – Art. 114-1 E.T. (8,5%)	$148.826,93
Riesgos laborales – ARL (1,044%)	$18.279,45
Caja de Compensación Familiar – CCF (4%)	$35.018,10
ICBF – Art. 114-1 E.T. (3%)	$26.263,58
SENA – Art. 114-1 E.T. (2%)	$17.509,05
COSTO BRUTO MENSUAL POR MANIPULADORA	**$1.763.668,68**
Imputaciones tributarias (15,6%)	$275.132,31
COSTO TOTAL MENSUAL POR MANIPULADORA	**$2.038.800,99**
Costo diario por manipuladora	$67.960,03
Costo por manipuladora – 1 mes (30 días calendario)	$2.038.800,99

PARÁGRAFO PRIMERO. MODALIDAD DE VINCULACIÓN. La vinculación de las personas manipuladoras de alimentos deberá efectuarse mediante **contrato de trabajo escrito**, bajo la modalidad de tiempo parcial (medio tiempo), con cotización proporcional al Sistema de Seguridad Social Integral bajo el tipo de cotizante 51 (trabajador de tiempo parcial), conforme a la Circular 0093 de 2025 del Ministerio del Trabajo, expresamente referida por la Circular Externa Conjunta No. 0121 de 2025, sin que ello afecte la cobertura ni la protección social de las personas manipuladoras de alimentos. La escogencia de la modalidad contractual laboral corresponde a EL CONTRATISTA, en su calidad de empleador directo, siempre que se garantice la formalización laboral efectiva y el pago íntegro de las acreencias laborales y de seguridad social previstas en la presente cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. CONDICIONES PARA EL COBRO. El desembolso del valor de CIENTO OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($108.880.946,87) queda condicionado a que EL CONTRATISTA acredite ante la supervisión del contrato, como requisito previo e indispensable al pago, la totalidad de los siguientes documentos y soportes:

1. Contrato de trabajo escrito, debidamente suscrito por las partes, respecto de cada una de las noventa y cinco (95) personas manipuladoras de alimentos.
2. Relación nominal de las personas manipuladoras de alimentos vinculadas, con indicación de nombre completo, número de documento de identidad, institución educativa y sede de asignación, y fecha de inicio de la vinculación

	laboral. 3. Certificado de afiliación de cada trabajadora al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS). 4. Certificado de afiliación de cada trabajadora al Sistema General de Pensiones (AFP). 5. Certificado de afiliación de cada trabajadora al Sistema General de Riesgos Laborales (ARL). 6. Certificado de afiliación de cada trabajadora a la Caja de Compensación Familiar. 7. Planillas Integradas de Liquidación de Aportes (PILA) correspondientes al período que se pretende cobrar, que acrediten la cotización efectiva de cada trabajadora al Sistema de Seguridad Social Integral. 8. Soportes de pago efectivo del salario correspondiente al período cobrado, mediante comprobante de nómina individualizado o constancia de transferencia bancaria por trabajadora. 9. Soportes de pago del auxilio de transporte. 10. Soportes de pago o de provisión de las prestaciones sociales causadas en el período, esto es, prima de servicios, auxilio de cesantías, intereses a las cesantías y vacaciones. 11. Soporte de entrega de la dotación, cuando corresponda. 12. Certificación suscrita por el revisor fiscal o, en su defecto, por el representante legal, en la que conste el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social respecto del personal vinculado, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con la Ley 828 de 2003. 13. Soportes de liquidación y pago de las prestaciones sociales de cada trabajadora al finalizar la relación laboral, de conformidad con la nota contenida en la Cláusula Sexta del contrato inicial. La supervisión del contrato verificará documentalmente y en campo el cumplimiento de la totalidad de los requisitos antes enunciados. La ausencia de cualquiera de ellos impedirá el reconocimiento y pago del valor previsto en la presente cláusula, sin que ello genere a favor de EL CONTRATISTA derecho a reclamación, indemnización o reconocimiento de intereses de mora. **PARÁGRAFO TERCERO – NOTA SOBRE APORTES PARAFISCALES Y APORTE A SALUD.** Dentro de la estructura de costos de la presente cláusula se incluyeron los aportes parafiscales al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF (3%) y al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA (2%), así como el aporte al Sistema General de Seguridad Social en Salud a cargo del empleador (8,5%). No obstante, de conformidad con el artículo 114-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, EL CONTRATISTA podrá encontrarse **exonerado** del pago de dichos aportes respecto de las trabajadoras

	que, individualmente consideradas, devenguen menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. En consecuencia, si EL CONTRATISTA se acoge a dicha exoneración o resulta beneficiario de ella, deberá informarlo por escrito a la supervisión del contrato y acreditar el trámite correspondiente, evento en el cual **los valores incluidos en el costeo por concepto de aportes al ICBF (3%), al SENA (2%) y al Sistema General de Seguridad Social en Salud (8,5%) serán descontados del valor a reconocer**, sin que haya lugar a su pago. La supervisión verificará esta circunstancia con fundamento en las Planillas Integradas de Liquidación de Aportes (PILA) y en la certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal. Solo se reconocerán los conceptos efectivamente causados y pagados por EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO CUARTO. DESCUENTO PROPORCIONAL.** En caso de que el número de personas manipuladoras de alimentos efectivamente formalizadas resulte inferior a noventa y cinco (95), o de que la vinculación se acredite por un término inferior a los treinta (30) días calendario previstos, se aplicará el descuento proporcional correspondiente, en concordancia con lo ya estipulado en la Cláusula Sexta del contrato inicial. Bajo ninguna circunstancia se reconocerá suma alguna por personal no efectivamente vinculado ni por tiempo no efectivamente laborado. **PARÁGRAFO QUINTO. PROHIBICIÓN DE INTERMEDIACIÓN LABORAL.** Queda expresamente prohibida cualquier práctica de intermediación o tercerización laboral que desnaturalice la relación directa de trabajo entre EL CONTRATISTA y las personas manipuladoras de alimentos, de conformidad con el numeral 5 del acápite IV de la Circular Externa Conjunta No. 0121 de 2025. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a las sanciones previstas en la Cláusula Duodécima del contrato inicial, sin perjuicio de las acciones que corresponda adelantar al Ministerio del Trabajo en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control.
CLAUSULA 4	AMPLIAR EN LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS: se exigirán garantías: AMPARO PORCENTAJE (%) VIGENCIA: Cumplimiento del contrato Ordenar al contratista la ampliación y/o modificación de las garantías contractuales en valor y plazo, de conformidad con el valor adicionado y el término de la prórroga, manteniendo los amparos exigidos en el contrato inicial.
CLAUSULA 5	Las demás cláusulas y condiciones pactadas en el Contrato No. 2758 de 2025 no modificadas mediante el presente Otrosí continuarán vigentes en los términos originalmente convenidos por las partes.
CLAUSULA 6.	**ADJUNTAR AL CONTRATO 2758-2025 LOS SIGUIENTES ANEXOS:** **ANEXO 1. DISTRIBUCIÓN DE LA ADICIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – OCHO (8) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR (VALOR: $984.858.400)**

El presente anexo relaciona la distribución, por institución educativa, del valor correspondiente a la adición de ocho (8) días calendario escolar del servicio de alimentación escolar. El valor de cada institución educativa resulta de multiplicar el número de cupos por el valor unitario de la ración pactado en el contrato inicial, el cual no sufre modificación alguna, y por los ocho (8) días calendario escolar objeto de la adición.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CUPOS	DÍAS CALENDARIO ESCOLAR	VALOR ADICIÓN 8 DÍAS
I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARCELIANO	2.732	8	$178.599.200
I.E. INEM JOSE EUSTASIO RIVERA - LETICIA	1.773	8	$137.238.400
I.E. SAGRADO CORAZON DE JESUS	1.556	8	$105.193.600
IE FRANCISCO DEL ROSARIO VELA	1.312	8	$87.887.200
I.E. COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO JOSE CELESTINO MUTIS	874	8	$66.424.000
I.E. INTERNADO SAN FRANCISCO DE LORETOYACO	662	8	$50.312.000
I.E COLEGIO INDIGENA MARIA AUXILIADORA - NAZARETH	1.039	8	$76.470.400
I.E. FRANCISCO DE ORELLANA - MACEDONIA	1.004	8	$73.894.400
I.E. COLEGIO VILLA CARMEN-TARAPACA	194	8	$13.968.000
I.E. COLEGIO VILLA CARMEN-TARAPACA SEDE PUERTO EZEQUIEL	91	8	$7.134.400
I.E. INTERNADO INDIGENA SAN JOSE-PEDRERA (AIPEA)	63	8	$5.140.800
I.E. INTERNADO INDIGENA SAN JOSE-PEDRERA (AIPEA) SEDE	24	8	$2.976.000

JIRIJIRIMO-PACOA			
I.E INTERNADO SAN RAFAEL DEL CARAPARANA - EL ENCANTO (CIMPUM)	178	8	$13.528.000
I.E. COLEGIO INDIGENA CASA DEL CONOCIMIENTO - LA CHORRERA	120	8	$9.120.000
I.E. INTERNADO FRAY JAVIER DE BARCELONA - PUERTO SANTANDER	257	8	$21.588.000
I.E. LAS AMERICAS - PUERTO ALEGRIA (COIMPA)	188	8	$14.739.200
CIMTAR (TARAPACÁ)	375	8	$29.400.000
CITMA (MIRITÍ)	166	8	$16.600.000
CITYA (PEDRERA - APAPORIS)	230	8	$27.232.000
AIPEA (PEDRERA)	230	8	$19.136.000
AIZA (PUERTO ARICA) (VILLA FATIMA)	252	8	$19.756.800
PANI (MIRITI)	71	8	$8.520.000
TOTAL	**13.391**	**8**	**$984.858.400**

ANEXO 2. DISTRIBUCIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE INEJECUCIONES – DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR (VALOR: $1.231.073.000)

El presente anexo relaciona la distribución, por institución educativa, del valor de inejecuciones certificadas que se reasignan para financiar diez (10) días calendario escolar de la misma prórroga, liquidados al mismo valor unitario de la ración vigente, sin que ello implique nueva afectación presupuestal.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CUPOS	DÍAS CALENDARIO ESCOLAR	VALOR INEJECUCIONES 10 DÍAS

		I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARCELIANO	2.732	10	$223.249.000
		I.E. INEM JOSE EUSTASIO RIVERA - LETICIA	1.773	10	$171.548.000
		I.E. SAGRADO CORAZON DE JESUS	1.556	10	$131.492.000
		IE FRANCISCO DEL ROSARIO VELA	1.312	10	$109.859.000
		I.E. COLEGIO TECNICO AGROPECUARIO JOSE CELESTINO MUTIS	874	10	$83.030.000
		I.E. INTERNADO SAN FRANCISCO DE LORETOYACO	662	10	$62.890.000
		I.E COLEGIO INDIGENA MARIA AUXILIADORA - NAZARETH	1.039	10	$95.588.000
		I.E. FRANCISCO DE ORELLANA - MACEDONIA	1.004	10	$92.368.000
		I.E. COLEGIO VILLA CARMEN-TARAPACA	194	10	$17.460.000
		I.E. COLEGIO VILLA CARMEN-TARAPACA SEDE PUERTO EZEQUIEL	91	10	$8.918.000
		I.E. INTERNADO INDIGENA SAN JOSE-PEDRERA (AIPEA)	63	10	$6.426.000
		I.E. INTERNADO INDIGENA SAN JOSE-PEDRERA (AIPEA) SEDE JIRIJIRIMO-PACOA	24	10	$3.720.000
		I.E INTERNADO SAN RAFAEL DEL CARAPARANA - EL ENCANTO (CIMPUM)	178	10	$16.910.000
		I.E. COLEGIO INDIGENA CASA DEL CONOCIMIENTO - LA CHORRERA	120	10	$11.400.000
		I.E. INTERNADO FRAY JAVIER DE BARCELONA - PUERTO SANTANDER	257	10	$26.985.000
		I.E. LAS AMERICAS - PUERTO	188	10	$18.424.000

ALEGRIA (COIMPA)			
CIMTAR (TARAPACÁ)	375	10	$36.750.000
CITMA (MIRITÍ)	166	10	$20.750.000
CITYA (PEDRERA - APAPORIS)	230	10	$34.040.000
AIPEA (PEDRERA)	230	10	$23.920.000
AIZA (PUERTO ARICA) (VILLA FATIMA)	252	10	$24.696.000
PANI (MIRITI)	71	10	$10.650.000
TOTAL	**13.391**	**10**	**$1.231.073.000**

ANEXO 3. CONSOLIDADO DE LA ADICIÓN Y DE LA PRÓRROGA POR CONCEPTO

El presente anexo consolida los conceptos que integran el valor total a adicionar al Contrato No. 2758 de 2025 mediante el presente Otrosí No. 003, así como el valor total destinado a financiar la prórroga del plazo de ejecución.

CONCEPTO	TIEMPO	VALOR
Costo adición PAE – servicio de alimentación escolar	8 días calendario escolar	$984.858.400,00
Adición formalización laboral de 95 manipuladoras (valor neto)	1 mes (30 días calendario)	$108.880.946,87
SUBTOTAL ADICIÓN OTROSÍ No. 003 (recursos nuevos)		**$1.093.739.346,87**
Reasignación de inejecuciones certificadas	10 días calendario escolar	$1.231.073.000,00
TOTAL DESTINADO A LA PRÓRROGA	**18 días calendario escolar**	**$2.324.812.346,87**

Valor total destinado a financiar la prórroga de dieciocho (18) días calendario escolar (Anexo 1 + Anexo 2): $2.215.931.400. Sumado el valor

	neto de la formalización laboral ($108.880.946,87), el total asciende a $2.324.812.346,87. Que es menester recordar que, con la celebración de los contratos las entidades estatales deben buscar el cumplimiento de los fines del Estado, así como la continua y efectiva prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de las personas que viven en Colombia. El particular, por su parte, al contratar con el Estado debe considerar que al celebrar y ejecutar tales contratos colabora con el Estado en la consecución de sus fines, así como el cumplimiento de su función social. Para la consecución de los fines del estado, las entidades estatales, así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. El artículo 44 de la Carta Magna establece los derechos fundamentales de los niños. Estos derechos incluyen la vida, la integridad física, la salud, la alimentación, el nombre y la nacionalidad, el cuidado y amor, la educación, la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. La sociedad tiene la obligación de proteger a los niños para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, en consecuencia nos encontramos ante la supremacía de uno de los pilares de la sociedad que es la protección de nuestros niños, niñas y adolescentes. Que la L.80/93, Art. 40. "Del contenido del contrato estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. / Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. / En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. / … /".

NOTA:	Los lineamientos especiales de cada contrato, tales como objeto, obligaciones específicas, obligaciones generales del contratista, obligaciones de la Gobernación de Amazonas, plazo de ejecución, valor del contrato y forma de pago se encuentran en los estudios previos, los cuales hacen parte integral del contrato de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión que se aprueba en SECOP II, la autenticación del SECOP II, es decir, las aprobaciones realizadas por los usuarios asignados en la plataforma de Colombia Compra Eficiente constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.